

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ ACS 26 B DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 26 B, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 26 JUL. 2019

R. EX. N° 2640

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 616, de fecha 26 de junio, complementado mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 649, de fecha 09 de julio, ambos de 2019, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Ice Val Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 8242 de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, N° 813 de 2019, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278 y N° 279, ambas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 813 de 2019, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 26 B y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 8242 de 2019, Salmones Ice Val Limitada, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informes Técnicos (D.Ac.) citados en Visto, y que forman parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 813 de 2019, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 813 de 2019, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 26 B y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido siguiente:

a) Incorporar en su numeral 4.-, el siguiente inciso segundo:

“De conformidad con el inciso primero del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo”.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
26B	110168	SALMONES ICE VAL LTDA.	Salmón coho	526.000	6	6	40	40	15	24.000	11	2,9	0,15	107.099
	110169	SALMONES ICE VAL LTDA.	Salmón del atlántico	810.000	18	18	30	30	15	13.500	15	4,5	0,15	52.941

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución y de los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 616 y N° 649, ambos de 2019, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 616 y N° 649, ambos de 2019, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Pedro Núñez Barruel".

Nº INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº

618

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)
REF. : RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 813 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2019
FECHA : 26 JUN 2019

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 813 de fecha 04 de marzo de 2019, esta Subsecretaría fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivos para la agrupación de concesiones de salmónidos 26 B en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, de acuerdo al D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. Por un error de hecho, para los centros de cultivo código SIEP Nº110168 y Nº110169, se incluyó información no asociadas a la declaración realizada por el titular Salmones Ice Val Ltda., RUT Nº 78.587.260-6, domiciliado en Puerto Vespucio Nº 9675, Pudahuel, Santiago
3. Así las cosas, es necesario rectificar la Resolución Exenta Nº 813 de fecha 04 de marzo de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:
 - El centro código SIEP Nº 110168, se encuentra autorizado a ingresar 526.000 ejemplares de la especie salmón coho, en 6 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m, provenientes de los centros de origen código SIEP Nº 80091 y 102989. La rectificación consiste en eliminar los centros de origen códigos SIEP Nº 80107 y Nº 80093 e incorporar el centro de origen código SIEP Nº 102989. De igual manera, es necesario rectificar el número máximo de unidades de cultivo de 4 a 6.
 - El centro código SIEP Nº 110169, se encuentra autorizado a ingresar 810.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 18 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m, provenientes del centro de origen código SIEP Nº 102912. La rectificación consiste en eliminar los centros de origen códigos SIEP Nº 80091, Nº 80107 y Nº 80093 e incorporar el centro de origen código SIEP Nº 102912. De igual manera, es necesario rectificar la densidad de cultivo, ajustándola a la especie pasando de 11 a 15 kg/m³ y el peso de cosecha de la



especie de 2.9 kg a 4,5 kg, con lo que se modifica el número máximo de ejemplares por jaula pasando de 60.243 a 52.941.

4. De esta manera, mediante el presente Informe Técnico, se solicita:

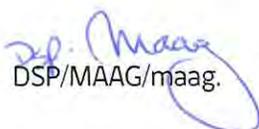
4.2. Modificar en la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 813 de fecha 04 de marzo de 2019, las siguientes filas:

ACS	Código centro	Titular	Especie a sembrar	Código centro de origen	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
26B	110168	SALMONES ICE VAL LTDA.	Salmón coho	80091 102989	526.000	6	6	40	40	15	24.000	11	2,9	0,15	107.099
	110169	SALMONES ICE VAL LTDA.	Salmón del atlántico	102912	810.000	18	18	30	30	15	13.500	15	4,5	0,15	52.941

4.1. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 4.2 del presente Informe Técnico.

4.2. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 813 de fecha 04 de marzo de 2019.


EDUARDO ANDERSON GERMAIN
 Jefe División de Acuicultura (S)


 DSP/MAAG/maag.

Nº INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº

649

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : COMPLEMENTA INFORME TECNICO (D.AC) Nº 616/2019 QUE RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 813 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2019

FECHA : 09 JUL 2019

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 813 de fecha 04 de marzo de 2019, esta Subsecretaría fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivos para la agrupación de concesiones de salmónidos 26 B en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, de acuerdo al D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. Mediante Informe Técnico (DAC) Nº 616 de fecha 24 de junio de 2019, se solicitó la rectificación de la Resolución Exenta Nº 813 de fecha 04 de marzo de 2019.
3. Mediante carta C. I. Nº 8242 de fecha 28 de junio de 2019, el titular Salmones Ice Val Ltda., RUT Nº 78.587.260-6, domiciliado en Puerto Vespuccio Nº 9675, Pudahuel, Santiago, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada en el sentido de eliminar el centro de origen código SIEP Nº 102912 e incorporar los centros de origen códigos SIEP Nº 90082 y Nº 90102, asociados al centro de cultivo código SIEP 110169.
4. Considerando que el artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001 regula el número de orígenes para la siembra en mar, estableciéndose que solo se podrán mezclar peces de tres orígenes de la misma especie y considerando también que en el mismo artículo se señala que un mes antes de realizar la siembra efectiva el titular deberá entregar al Servicio la información relativa a dicha siembra, se considera que no es necesario que la Resolución Exenta de esta Subsecretaría que fija densidad de cultivo o aprueba programa de manejo incluya dicha información, razón por la cual se sugiere eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución respectiva, la columna *Código centro de origen*.

5. CONCLUSIONES:

Visto lo señalado anteriormente, esta División solicita complementar el Informe Técnico (DAC) N° 616 de fecha 24 de junio de 2019 que rectifica la Resolución Exenta N° 813 de 2019 y, además, modificar dicha Resolución.

5.1. Así las cosas, se recomienda modificar la Resolución Exenta N° 813 de fecha 04 de marzo de 2019 en el siguiente sentido:

- a) En atención a lo señalado en el numeral 4 del presente informe técnico, eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 813 de fecha 04 de marzo de 2019, la columna *Código centro de origen*.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 813 de fecha 04 de marzo de 2019, por la siguiente:

ACS	Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
26B	110168	SALMONES ICE VAL LTDA.	Salmón coho	526.000	6	6	40	40	15	24.000	11	2,9	0,15	107.099
	110169	SALMONES ICE VAL LTDA.	Salmón del atlántico	810.000	18	18	30	30	15	13.500	15	4,5	0,15	52.941

5.2. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 5.1. del presente Informe Técnico.

5.3. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 813 de fecha 04 de marzo de 2019.

ABP/MAAG/maag.
C. I. N° 8242 de 2019.



EUGNEIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura